

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2187 DE 2010, QUE APROBÓ EL PLAN DE MANEJO PARA BAHÍA CHASCO, REGIÓN DE ATACAMA.

RESOL. EXENTA Nº 3320

VALPARAÍSO, **21 SET. 2018**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 208-2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 208-2018, de fecha 21 de agosto de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 216/2018, de fecha 31 de agosto de 2018; lo informado por el Comité de Manejo de Bahía Chasco mediante Oficios ORD/CMBCH/Nº 003/2018 y Nº 006/2018, C.I. SUBPESCA Nº 7299 y Nº 9557 y en Informe Técnico Nº 001/2018, C.I. SUBPESCA Nº 8444, todos de 2018; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2187 de 2010, Nº 2889 de 2013, Nº 796 de 2014, Nº 1249 de 2015, Nº 1391 y Nº 1861, ambas de 2016, Nº 2757 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta Nº 2187 de 2010, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo sobre el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera* para el sector de Bahía Chasco, ubicado en la Región de Atacama, el cual fue modificado por las Resoluciones Exentas Nº 2889 de 2013, Nº 796 de 2014, Nº 1249 de 2015, Nº 1391 y Nº 1861, ambas de 2016, y Nº 2757 de 2017, todas citadas en Visto.

Que a través de la Resolución Exenta Nº 2889 de 2013, se recomendaron estrategias de explotación para el respectivo el plan de manejo, las cuales fueron modificadas mediante la Resolución Exenta Nº 1391 de 2016, ambas de esta Subsecretaría.

Que el Comité de Manejo respectivo ha propuesto a esta Subsecretaría, mediante oficio e informe técnico, ambos citados en Visto, modificar las estrategias de explotación del recurso huiro flotador, con el objetivo de hacer un uso responsable del recurso, para lo cual se recomienda establecer un límite de extracción diaria aplicable a todos los agentes autorizados a participar en el plan de manejo ya mencionado.

Que por otra parte, el mismo Comité ha solicitado instaurar un periodo durante el cual integrantes del plan de manejo podrán dar cumplimiento al criterio de permanencia establecido, que va desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre de cada año.

Que esta medida de administración en ningún caso constituirá una cuota individual de captura, por lo que su implementación se realizará sin perjuicio del cumplimiento de la cuota autorizada sobre el recurso, ya sea en escala trimestral y anual.

Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico y la División de Administración Pesquera a través de Memorándum Técnico, ambos citados en Visto, han aprobado y recomendado las propuestas del Comité de Manejo de Bahía Chasco, por lo que se procederá a modificar el plan de manejo ya señalado.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2187 de 2010, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2889 de 2013, N° 796 de 2014, N° 1249 de 2015, N° 1391 y N° 1861, ambas de 2016, y N° 2757 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el Plan de Manejo para el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el sector de Bahía Chasco, en la Región de Atacama, en los siguientes sentidos:

A) Reemplázase en su numeral 3 por el que se indica a continuación:

"3.- Podrán participar los recolectores de orilla, algueros, buzos, buzos apneas y pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal del recurso autorizado por el presente Plan de Manejo que se indican a continuación:

N°	Nombre	Días	R.U.T.	DV	R.P.A.	Categoría
1	ALVAREZ PASTEN RICHARD ENRIQUE	160	10.181.551	K	930461	B-R
2	CALLEJAS CASTILLO FRANCISCO ESTEBAN	106	12.612.284	5	901455	B-R
3	CARMONA HUAMAN IVAN NOLBERTO	80	9.044.887	0	901493	B-R
4	CARVAJAL NANACUANTE AUGUSTO	128	11.433.015	9	960696	B-R
5	CONCHA GOMEZ JOSE HUMBERTO	52	11.345.714	7	4487	B-R
6	CONCHA MORALES JIMMY ANDRIW	121	16.821.986	5	965030	B-R
7	CONCHA MUÑOZ JORGE LUIS	78	14.116.197	0	91009	B-R
8	CONTRERAS NARANJO DANIEL ALEJANDRO	115	13.647.639	4	930315	R
9	CONTRERAS NARANJO LUIS AGUSTIN	105	8.422.376	K	930173	B-R
10	CONTRERAS OSSANDON JOVINO ALONSO	126	9.312.147	3	56964	B-R
11	CONTRERAS OSSANDON JUAN GUILLERMO	131	11.469.482	7	952396	B-R
12	CONTRERAS OSSANDON SERGIO IVAN	125	10.918.208	7	969094	R
13	CORTES BRIONES CARLOS EULOGIO	145	8.624.125	0	930185	R
14	CORTINEZ TORRES CRISTIAN ANTONIO	91	14.114.371	9	930485	R
15	GONZALEZ ASTUDILLO JUAN BERNARDO	156	13.008.371	4	930512	B-R

16	LEIVA LOYOLA JAVIER ANTONIO	100	15.029.998	5	930176	B-R
17	MORALES ESPINOZA CRISTIAN ALEXIS	94	14.116.184	9	913056	B-R
18	ORMAZABAL FLORES MANUEL ALEJANDRO	116	16.054.635	2	958265	B-R
19	PERALTA VASQUEZ GABRIEL REMIGIO	163	16.833.297	1	953027	B-R
20	POBLETE GONZALEZ GERMAN GABINO	107	9.943.820	7	947419	B-R
21	POBLETE GONZALEZ HUMBERTO GREGORIO	135	11.469.795	8	56980	B-R
22	PURRALEF FUENTES PEDRO ORLANDO	105	10.224.884	8	936392	B-R
23	SANCHEZ RAMIREZ MERINO ANTONIO	72	12.617.502	7	90620	R
24	SOZA CAMPILLAY CLAUDIO ERNESTO	161	14.361.015	2	78440	B-R
25	VASQUEZ CORTES DAVID GERALDO	146	9.014.742	0	912981	B-R
26	VERGARA TORRES JORGE IGNACIO	78	13.222.063	0	912892	B-R
27	VILLALOBOS LORCA GIOVANNI ALEJANDRO	150	16.770.960	5	950971	B-R

Asimismo, sólo podrán continuar operando en el área, aquellos que demuestren operación en el sector autorizado durante al menos 50 días, en el periodo comprendido entre los días 1 de enero al 15 de noviembre de cada año, ambas fechas inclusive, en base a los documentos estadísticos de desembarque otorgado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. No obstante lo anterior, la nómina tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año.

B) Incorpórase en el numeral 4.- el siguiente literal d), nuevo:

"d) Criterios y límites diarios de extracción: Se podrá extraer hasta 2,5 toneladas diarias del recurso huiri flotador en estado húmedo. Para estos efectos, se deberán observar los siguientes criterios:

- *El límite de extracción es por Registro Pesquero Artesanal (RPA), independiente de las categorías que tenga el extractor.*
- *En caso de consumo total de las 2,5 toneladas por día, no se permitirá la recolección de alga varada, segado o extracción de la planta hasta el día siguiente.*
- *Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas de recolección sobre el recurso huiri flotador, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen; la Resolución Exenta N° 1319 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados; y las normas que las modifiquen o reemplacen. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.*
- *El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente acto administrativo.*

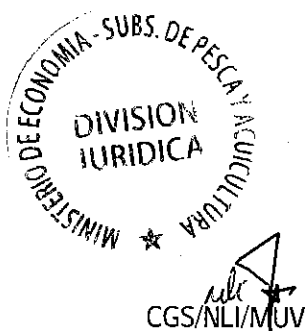
Esta medida regirá por un periodo de 7 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución."

2.- La nómina señalada en el numeral 1.- letra A) de la presente resolución, tendrá una vigencia y podrá realizar operación extractiva hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante lo anterior, y para los efectos de acreditar el requisito de permanencia que exige el plan de manejo, solamente se considerarán las operaciones efectuadas entre el 1 de enero y 15 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribábase copia de la presente resolución, del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 208-2018 y del Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 216/2018, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA
Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)